



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**LINEAMIENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PARA LA GENERACIÓN Y
APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE**

Fecha de aprobación: 18 de noviembre de 2020.

Fecha de publicación:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Facultad de Ciencias
del Deporte

"Por una Profesionalización Académica en la Cultura Física y en el Deporte"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I. DE SUS OBJETIVOS	3
CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES	9
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO V. DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES	13
CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA DE LA LINEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO	14
CAPÍTULO VII. DE LOS TIPOS DE INVESTIGACIÓN	16
TRANSITORIOS	19



LINEAMIENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACION PARA LA GENERACIÓN Y APLICACION DEL CONOCIMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la misión de la Facultad de Ciencias del Deporte (FCD) presente en el plan de trabajo de la FCD y las áreas de conocimiento del plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Aplicadas al Deporte 2020 aprobado por el consejo técnico el 19 de diciembre del 2019, la investigación científica realizada dentro de la Facultad deberá de apegarse al presente Lineamiento y el lineamiento para la aprobación, operación y seguimiento de proyectos de investigación de la FCD

La Facultad de Ciencias del Deporte es una institución académica enfocada en abordar y resolver problemas en el campo de la actividad física y el deporte a través del desarrollo de procesos de investigación en el sector, conduciendo a la generación y aplicación del conocimiento, y a la adecuación de los perfiles de formación en los diferentes niveles, atendiendo a las demandas locales, estatales, nacionales.

CAPÍTULO I. DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETIVO DEL LINEAMIENTO. El objetivo del presente lineamiento es establecer las bases y procedimientos adecuados para el desarrollo de proyectos de investigación a través de los protocolos pertinentes, y a su vez fortalecer e impulsar los procesos de investigación de manera rigurosa, sistemática y controlada, apegado a la calidad educativa de la unidad académica, generando vínculos entre los programas educativos de las Dependencias de Educación Superior y promoviendo el trabajo de investigación con bases sólidas, éticas, realistas y responsables.

ARTÍCULO 2.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de Investigación deberá sujetarse a lo que establezca Estatuto Universitario en materia de investigación científica y demás disposiciones aplicables a la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 3.- DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. En concordancia con el Artículo 3º fracción II de la Ley Orgánica vigente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que señala como función sustantiva la investigación científica y tomando en cuenta la naturaleza multidisciplinar de la Facultad de Ciencias del Deporte, la investigación científica dentro de esta unidad académica tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Formar profesionales en la investigación en Ciencias Aplicadas al Deporte de alto nivel científico y técnico con una orientación humanística, dándole prioridad a los trabajos que contribuyan a la solución de los problemas sociales del estado y la nación.
- II. Realizar programas de investigación científica y técnico como medio para obtener respuestas y estrategias que hagan más viable y eficiente la solución de los problemas relacionados con las ciencias del deporte.
- III. Incrementar a través de la investigación científica los conocimientos en ciencias aplicadas al deporte, sistematizarlos y hacerlos disponibles, a fin de fortalecer tanto las instituciones de enseñanza e investigación, como las del sector productivo, salud y las instituciones relacionadas con estos.
- IV. Divulgar los resultados de todas las investigaciones que se realicen en la FCD.
- V. Coadyuvar en la impartición de la enseñanza a diferentes niveles de línea de generación y aplicación del conocimiento de la FCD.



- VI. Fomentar en la comunidad de la facultad el acercamiento a la ciencia.
- VII. Promover y establecer redes de colaboración con diversos sectores vinculados con la línea de generación y aplicación del conocimiento a fin de generar convenios benéficos para la FCD y por lo tanto para la UAEM. con instituciones similares para propiciar el fortalecimiento de la investigación al intercambiar recursos y experiencias que coadyuven a culminar de manera satisfactoria el proceso de investigación;
- VIII. Desarrollar productos o servicios que favorezcan a la población, con base en los avances científicos más recientes en la LGAC
- IX. Difundir los conocimientos científicos entre la población Morelense con la finalidad de mejorar el entendimiento de la actividad física el ejercicio y el deporte y sus beneficios

ARTÍCULO 4.- DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE LINEAMIENTO. Para efectos del presente lineamiento se entiende por:

- I. UAEM. - La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- II. Institución. - La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. FCD.- Facultad de Ciencias del Deporte;
- IV. LGAC.- Línea Generación y Aplicación del Conocimiento;
- V. IES.- Instituciones de Educación Superior; y
- VI. DES.- Dependencias de Educación Superior.

CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 5.- DE LA DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN (CI). El Consejo de Investigación, es un cuerpo colegiado de asesoría, análisis, evaluación, consulta y



apoyo para determinar la viabilidad de los procesos de investigación de la Facultad de Ciencias del Deporte.

ARTÍCULO 6.- DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. El trabajo académico realizado por los integrantes del Consejo de Investigación tendrá reconocimiento para los programas de la Facultad de Ciencias del Deporte.

ARTÍCULO 7. DE LA CONFORMACIÓN. El Director de la Facultad de Ciencias del Deporte emitirá la Convocatoria para constituir el Consejo de Investigación. Dicho órgano colegiado estará conformado por personal de la propia unidad académica, los cuales deberán contar con conocimientos y experiencia en investigación, docencia y todos aquellos conocimientos disciplinares a que sea lugar el objeto de estudio enfocado en las ciencias aplicadas al deporte.

ARTÍCULO 8. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE DE CARÁCTER DISCIPLINAR DE LA SUB-LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO. La elección se hará por votación simple en reunión de academia local, un representante y un suplente por cada sub-linea de investigación y deberá de ser ratificado por consejo técnico.

ARTÍCULO 9. El Consejo de Investigación estará integrado por un Presidente, un Secretario y un representante de carácter disciplinar de cada una de las sub-líneas de generación y aplicación del conocimiento, siendo en todos los casos un cargo honorífico.

- I. PARA SER PRESIDENTE:
 - a. Ser Director y Presidente del Consejo Técnico y
 - b. Trabajador académico durante el tiempo que dure la gestión.
- II. PARA SER SECRETARIO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN:
 - a. Ser Secretario de Investigación.

- b. Trabajador académico durante el tiempo que dure la gestión;
- III. PARA SER REPRESENTANTE DE CARÁCTER DISCIPLINAR DE LA SUB-LÍNEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO(SLGAC): Para ser representante de una sub-línea del Consejo de Investigación se debe acreditar a través de documentos oficiales, lo siguiente:
- a. Fisiología, Actividad física y Salud; Ser integrante de la Academia Local de Fisiología actividad física y salud;
 - b. Entrenamiento Deportivo y Rendimiento; Ser integrante de la Academia Local de Entrenamiento deportivo y rendimiento;
 - c. Administración Deportiva; Ser integrante de la Academia Local de Administración deportiva o Habilidades Interdisciplinarias;
 - d. Ciencias del movimiento y actividades en el medio ambiente; Ser integrante de la Academia Local de Ciencias del movimiento;

En todos los casos

1. Tener Título y Cédula profesional, preferentemente con estudios de posgrado relacionados con la sub-línea correspondiente
2. Tener 3 años de antigüedad en docencia universitaria
3. Preferentemente tener una publicación de artículos científicos o tesis o investigaciones en la sub-línea correspondiente.

ARTÍCULO 10. DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS SUBLÍNEAS DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

- I. Revisar y analizar de manera cuidadosa que los protocolos de investigación estén completamente apegados a la línea de generación y aplicación del conocimiento.
- II. Revisar y analizar la viabilidad de recursos humanos y financieros para llevar a cabo dicho protocolo.
- III. Generar recomendaciones y formular sugerencias para dotar a los protocolos de investigación, de consistencia y racionalidad con la Línea de Generación y



Aplicación de Conocimiento.

- IV. Brindar recomendaciones sobre la periodicidad de evaluación de los protocolos de investigación.
- V. Cuidar la participación de alumnos y la posibilidad de la generación de tesis a partir de los proyectos de investigación aprobados.

ARTÍCULO 11. DE LA DURACIÓN EN LOS CARGOS DE LOS REPRESENTANTES. Los Representantes de las SLGAC, durarán en su cargo dos años con la posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 12. DE LA FALTA DEL PRESIDENTE. El Secretario de Docencia asume las funciones de presidente provisional de acuerdo con el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 13. DE LA FALTA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. Durante la ausencia del Secretario, deberá ser sustituido en funciones y responsabilidades temporalmente por un miembro de la Consejo de Investigación en votación simple.

ARTÍCULO 14. DE LA FALTA DEL REPRESENTANTE DE LA LAGC EN CASO DE QUE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN MOTIVO DEL ANÁLISIS SEA EL TEMA PRINCIPAL. Durante la ausencia del representante, deberá ser sustituido en funciones y responsabilidades temporalmente por su suplente, ya que es obligatoria la opinión disciplinar del objeto de estudio.

En el caso de destitución, ausencia definitiva, caso fortuito, fuerza mayor o renuncia, se procederá a nueva elección en un plazo máximo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 15. DE LA SEPARACIÓN DEL CARGO

- I. Separación voluntaria del Cargo. Los integrantes del consejo de investigación de la



FCD, podrán en cualquier momento separarse voluntariamente de su cargo.

- a. De así decidirlo deberán de ser sustituidos en sus funciones por un nuevo representante electo y no podrán reincorporarse a estas, al menos de que vuelvan a ser electos en las futuras elecciones.

ARTÍCULO 16. DE LOS MOTIVOS DE DESTITUCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA LAGC. Son motivos de destitución de su cargo los siguientes:

- I. Tres inasistencias consecutivas e injustificadas;
- II. El incumplimiento del presente lineamiento y lo que la Legislación Universitaria estipula;
- III. Pérdida de las características necesarias para el puesto, según el presente reglamento

ARTÍCULO 17. DE LA IMPOSIBILIDAD DE OCUPAR UN CARGO SIMULTÁNEO EN EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. Un integrante electo en el Consejo de Investigación no podrá ocupar otro cargo simultaneo en este mismo órgano colegiado.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 18. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. Son funciones y responsabilidades del presidente las que a continuación se enuncian:

- I. Presidir los trabajos del Consejo de Investigación;
- II. Presentar de manera semestral el calendario de reuniones del Consejo de Investigación;
- III. Gestionar los recursos y apoyos para la ejecución de los acuerdos;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo de



Investigación;

- V. Representar al Consejo de Investigación ante cualquier instancia;
- VI. Remitir al Consejo Técnico sugerencias y propuestas de documentos que sean turnados al Consejo de Investigación para su valoración;
- VII. Participar en las sesiones con voz y voto;

ARTÍCULO 19. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN. El Secretario, es el elemento estructural encargado de integrar y coordinar la investigación de la Facultad de Ciencias del Deporte, bajo las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Dar seguimiento a los protocolos de investigación inscritos en la FCD;
- II. Concurrir con el Presidente en la elaboración de la orden del día, llevando el acta de la sesión anterior;
- III. Vigilar que los acuerdos tomados sean llevados a la práctica;
- IV. Solicitar al Presidente se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo de Investigación;
- V. Difundir por los medios a su alcance las actas de sesiones del Consejo de Investigación con los acuerdos;
- VI. Elaborar el acta correspondiente de la sesión y ser el fedatario del Consejo de Investigación;
- VII. Informar y difundir los acuerdos tomados en el pleno con los integrantes del Consejo de Investigación;
- VIII. Mantener actualizado el registro de los integrantes del Consejo de Investigación en su período y,
- IX. Remitir las listas de asistentes en las reuniones del Consejo de Investigación a la Dirección de la Facultad de Ciencias del Deporte para la justificación respectiva.
- X. Participar en las sesiones con voz, pero no voto;

ARTÍCULO 20. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

- I. Establecer y difundir el proceso de operación para llevar a cabo investigación científica en la FCD
- II. Fungir como un órgano de evaluación y análisis para determinar la pertinencia de los procesos de investigación.
- III. Determinar la viabilidad de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que involucren los procesos de investigación.
- IV. Formular sugerencias para dotar de consistencia y racionalidad a los proyectos de investigación de acuerdo con la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento;
- V. Formular observaciones y recomendaciones en los procesos de investigación.
- VI. Establecer la periodicidad de la entrega de los avances o reportes de los procesos de investigación.
- VII. Analizar los proyectos de investigación con la finalidad de cuidar que la producción que de estos se desprenda beneficia a la facultad
- VIII. Evaluar las actividades de investigación de la FCD y proponer las medidas pertinentes.
- IX. Aprobar o suspender programas de investigación en la FCD
- X. Establecer los mecanismos concretos para la supervisión y evaluación de los programas de investigación.
- XI. Imponer sanciones o medidas preventivas ante el mal uso o manejo de los recursos de la FCD, faltas al presente lineamiento y otros linimientos de la FCD, así como la legislación universitaria aplicable
- XII. Velar por el cumplimiento de las normas éticas en la investigación científica
- XIII. Revisar periódicamente los programas de investigación en la FCD para su mejoramiento permanente.



- XIV. Promover la participación dinámica propositiva e innovadora de docentes y estudiantes, con el objetivo de impulsar y motivar la participación en todos los procesos de investigación;
- XV. Establecer redes de colaboración con diversos sectores vinculados con la línea de generación y aplicación del conocimiento, a fin de intercambiar recursos y experiencias que coadyuven a culminar de manera satisfactoria el proceso de investigación.
- XVI. Crear las comisiones necesarias para coadyuvar al buen funcionamiento de la investigación en la FCD.
- XVII. Designar a los integrantes del Grupo de Investigación, en caso de ser aprobado algún proyecto de investigación.
- XVIII. Las demás relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES. Son derechos de los miembros activos los siguientes:

- I. Emitir su voto en todos los puntos establecidos en la orden del día de una sesión, ordinaria o extraordinaria, a la que asista
- II. Proponer acciones correctivas o preventivas para fortalecer los procesos de investigación que le sean turnados como parte del consejo de investigación y
- III. Proponer acciones tendientes al fortalecimiento del Consejo de Investigación y la disciplina.



ARTÍCULO 22. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros activos de los Consejos de Investigación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar activamente en asambleas y sesiones a las que convoque el Consejo de Investigación, y
- II. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo de Investigación.

CAPÍTULO V. DE LAS ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23. DEL TIPO DE SESIONES. El Consejo de Investigación tiene dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias, teniendo las siguientes características:

- I. Sesiones ordinarias: La comisión tendrá la obligación cumplir por lo menos con dos sesiones ordinarias, misma que deberán desarrollarse dos veces al año, teniendo verificativo una en cada semestre.
- II. Sesiones extraordinarias: La comisión tendrá la obligación de reunirse siempre que se le requiera para cumplir sus funciones, de acuerdo con las necesidades de trabajo, independientemente de haber cumplido con las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 24. DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES. La convocatoria para las sesiones ordinarias será emitida tres días hábiles previos a la fecha convocada. Para lo cual se utilizarán los medios disponibles para su difusión. En caso de las sesiones extraordinarias éstas serán convocadas con 24 horas de anticipación.

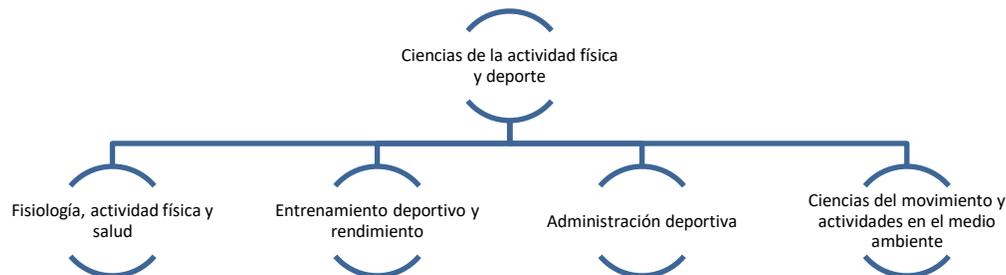
ARTÍCULO 25. DEL CUORUM PARA SESIONES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS. Para poder llevar a cabo las reuniones del consejo de investigación se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 26. DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. De toda reunión, el Secretario levantará el acta

respectiva, con las firmas de los asistentes y remitirá copia al Presidente de la Consejo de Investigación.

CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA DE LA LINEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 27. DE LA ESTRUCTURA DE LA LINEA DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO. De acuerdo con las características multi e interdisciplinarias de los planes de estudio de la FCD, se contará con una Línea General de Generación y Aplicación de Conocimiento y cuatro sublíneas como se muestra a continuación.



I. LGAC- Ciencias de la Actividad Física y Deporte:

El Diccionario de la Real Academia Española define ciencia como “Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales con capacidad predictiva y comprobables experimentalmente”, por otra parte la definición aceptada por la OMS de actividad física es “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía”, algunos expertos agregan a esta definición la condición de que sea voluntaria y que el gasto de energía utilizada deberá de ser mayor que el basal. El deporte es definido por la RAE como “actividad física,



ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas".

Es así como podemos definir las Ciencias de la Actividad Física y Deporte como un conjunto de ciencias que tienen a la actividad física y el deporte como objeto de estudio, a través de una serie de disciplinas que lo evalúan de forma conjunta e integrativa desde sus enfoques teóricos y metodológicos.

Por lo tanto, para el propósito que circunscribe a este documento se considerara dentro de la LGGAC "Ciencias de la Actividad física y el deporte", todos aquellos proyectos cuyo objeto de estudio principal sea la Actividad física y el Deporte, y el efecto que estos tienen sobre las personas y la sociedad.

Para facilitar el entendimiento se proponen dividirlo en las siguientes sublíneas:

a. Fisiología, Actividad física y Salud

Estudia el efecto que tiene la actividad física o los componentes de la condición física sobre la bioquímica, la fisiología humana y alguno de los componentes de la salud: biológico, social, psicológico, ambiental y espiritual. Teniendo en cuenta como principal objeto de estudio a la actividad física.

b. Entrenamiento Deportivo y Rendimiento.

Esta línea atiende los problemas referidos a los métodos del entrenamiento deportivo según los objetivos y las distintas modalidades, preocupándose por las relaciones existentes entre las estructuras y cargas físicas dentro de la planificación del entrenamiento deportivo; las pruebas idóneas para el control y evaluación de cada modalidad deportiva y cada etapa del proceso de entrenamiento deportivo; la aplicación de los principios básicos de la adaptación fisiológica, aportes energéticos, cargas específicas y sus efectos en las diferentes capacidades físicas; el diseño de estructuras y metodologías de los procesos de preparación física.

c. Administración Deportiva.

Se refiere a todos los procesos que se encuentran inmersos en la planeación, organización, dirección, ejecución y control en el ámbito deportivo, impulsando la implementación y creación de técnicas, habilidades y conceptos relacionados a la aplicación de programas, proyectos y eventos, siendo el principal objeto de estudio la actividad física. Así mismo se incorporan todas aquellas disciplinas del área de conocimiento de habilidades interdisciplinarias que a través de su aplicación fortalezcan cualquier proceso de investigación.

d. Ciencias del movimiento y actividades en el medio ambiente

Las ciencias del movimiento humano se refieren a todas aquellas ciencias aplicadas que se encuentran vinculadas con el origen, mantenimiento y entrenamiento de cualquier tipo de movimiento que pueda ejecutar el ser humano dentro de un contexto específico, sin que sea necesario la presencia de práctica deportiva, como la danza, actividades en medios naturales, escalada, campismo, senderismo entre muchos otros. Teniendo en cuenta como principal objeto de estudio a la actividad física.

CAPÍTULO VII. DE LOS TIPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28. DE LOS TIPOS DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN.- Se entienden como procesos de investigación lo siguiente:

- II. Proyecto de investigación interno de la Facultad de Ciencias del Deporte;
- III. Proyecto de investigación por convocatoria de recursos financieros externos registrado por un docente de la FCD;



- IV. Proyectos de investigación en conjunto con investigadores externos a la FCD;
- V. Pruebas que se realicen con recursos de la FCD;*
- VI. Proyecto de Tesis, y
- VII. Todos aquellos proyectos de investigación que surjan y requieran un método científico para su aplicación.

* todas las pruebas se registrarán dentro de un macroproyecto a temporal, con la finalidad de salvaguardar su viabilidad para la investigación.

ARTÍCULO 29. DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN.- Todos los procesos de investigación aprobados por el consejo, deberán de tener como finalidad un producto pactado previamente. Se entienden como productos de investigación lo siguiente:

- I. Publicaciones
 - a. Artículo científico
 - b. Artículo de divulgación
 - c. Tesis (documentos para obtención de grado académico)
 - d. Libros o capítulos de libros
 - e. otras publicaciones;
- b) Datos.
 - a. Compendio de datos obtenidos a partir de la utilización de los recursos de la facultad.
 - i. Todo dato obtenido será propiedad de la Facultad de Ciencias del Deporte.
 - ii. El investigador estará obligado a entregar siempre la base de datos, el análisis estadístico y el escrito elaborado a partir de los datos obtenidos con recursos de la FCD
 - iii. Mientras se cuente con una relación laboral con el investigador, este deberá de otorgar el permiso para la elaboración de proyectos con



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



Facultad de Ciencias
del Deporte

"Por una Profesionalización Académica en la Cultura Física y en el Deporte"

los datos creados por él, con la finalidad de proteger la línea de investigación de este.

- iv. Una vez concluida la relación laboral del investigador los datos serán manejados por la FCD y el Consejo de Investigación tendrá la facultad sobre el permiso de utilización de estos para futuras investigaciones por la comunidad académica de la FCD, cuidando se respete la autoría intelectual.

c) Patentes.

d) Desarrollo de productos

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el consejo Técnico de la FCD.

Artículo 2º.- Con la finalidad de iniciar las operaciones del Consejo de Investigación posterior a aprobación, los miembros del primer consejo serán elegidos por la dirección y ratificados por el Consejo Técnico de la FCD, salvaguardando el cumplimiento del perfil deseado. Esto derivado de que la actual legislación interna no contempla la inclusión de las unidades de aprendizaje del plan de estudios 2019 y los docentes de posgrado dentro de las academias locales.

Artículo 3º.- Las sanciones con motivo de la violación de este Reglamento serán las que imponga el Consejo Técnico del FCD.

Artículo 4º.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario conforme a la Ley Orgánica y sus Reglamentos.



Elaboró

Mtro. Rodrigo Meza Segura.

L.I. Berenice Elizabeth Gutiérrez Espíritu.

Dr. Marco Fredy Jaimes Laguado.

Dr. Santiago Andrés Henao Morán.

Dra. Norma Lilia González Jaimes.